

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1623

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.^o

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Barreras Tellado, contra resolución de este Gobierno, que de conformidad con la Comisión provincial, declaró nulo acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, por virtud del cual fué nombrado Secretario en propiedad de dicha Corporación al citado Sr. Barreras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

1496

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el 27 de Agosto de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, las cuentas

municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole en la forma que consta en acta.

Castroserna de Arriba, 1912 y 13; Cilleruelo San Mamés, 1914, 15 y 16; Santiuste de Pedraza, 1898, 99 y 1903; Villeguillo, 1915; Palazuelos, 1916.

Repartimientos.—Hontoria.—Dada cuenta de los recursos interpuestos por Paulino Escolar, Esteban Martín y Victoriano Prieto, vecinos de dicho pueblo, contra un repartimiento girado por la Junta municipal, por el concepto de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, y vistos los formados por aquel Ayuntamiento en los años 1915 y 16, que se reclamaron para en su vista resolver lo procedente; la Comisión acuerda aprobar el del corriente año con las únicas modificaciones de que se rebajen 100 pesetas, en la cuota de Paulino Escolar, y 25 a D. Victoriano Prieto, y que la cantidad resultante de 125 se reparta a prorrata entre los demás contribuyentes.

Instrucción pública.—Capital.—Examinada la comunicación del Maestro de la Escuela de niños del Establecimiento provincial de Beneficencia, en que interesa varios particulares; la Comisión acuerda:

- 1.^o Conceder al maestro de la Escuela del Establecimiento de Beneficencia la cantidad de 365 pesetas para casa-habitación de él y su familia.
- 2.^o Que se le concedan las vacaciones estivales durante el mes de Agosto.
- 3.^o Concederle asimismo la cantidad de 250 pesetas para material de la clase de adultos.
- 4.^o Autorizarle para adquirir el material mediante vales expedidos por el Sr. Director del citado Establecimiento; y
- 5.^o Que se comunique al maestro auxiliar la obligación que tiene contraída de presenciar la limpieza del local de la Escuela.

Haciendas locales.—Zaragoza.—Dada cuenta de las contestaciones formuladas por el vocal de esta Comisión D. Atilano Esteban Núñez, designado Ponente en la sesión de 31 de Julio último, y que deban dar los Ayuntamientos de la provincia al cuestionario circular por el Ministerio de Hacienda referente a Haciendas locales, el cual ha sido remitido a esta Corporación por el Presidente de la de Zaragoza; la Comisión acuerda aceptar la ponencia formada por don Atilano Esteban, estimándola altamente

meritoria, que se comunique a la Diputación de Zaragoza, acordándose asimismo un expresivo voto de gracias al Sr. Esteban por su merísimo y bien pensado trabajo.

Prisión provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Jefe de la Prisión provincial, en que manifiesta que encontrándose en bastante mal estado las camas o petates de los reclusos, es de necesidad la adquisición de la paja nueva para el debido relleno de aquéllos en la parte que corresponde satisfacer a esta Corporación; la Comisión acuerda autorizar al referido Jefe del Correccional, para su adquisición.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Jefe de la prisión provincial a la que acompaña una nota de pedido de efectos que se consideran necesarios para las atenciones de dicha Prisión, por si esta Corporación provincial se digna ordenar su adquisición; la Comisión así lo acuerda y que la tirada de los ejemplares cuyos modelos acompaña se lleve a efecto en la Imprenta provincial, y autorizar a dicho Jefe para adquirir los objetos que expresa en su nota.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días concedidos para reclamar contra el pliego de condiciones, para la subasta de garbanzos aprobado por esta Comisión en 11 del corriente, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 98, correspondiente al día 15 del actual y expuesto otro igual al público en el lugar que esta Corporación destina al efecto desde el día 16 al 26 del actual, ambos inclusive, y no habiéndose producido reclamación alguna, durante el indicado plazo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.^o del art. 5.^o y los artículos 6.^o, 9.^o y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda:

- 1.^o Que se anuncie la subasta de que se trata con sujeción al pliego de condiciones aprobado con treinta días de anticipación por lo menos al acto de la celebración, fijándose en su consecuencia el día 2 de Octubre próximo y hora de las once para que aquélla tenga lugar.

Alienados.—Riaza.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Riaza, con fecha 18 del corriente, en el expediente instruido de oficio al efecto, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Andrea del Pino Gómez, de 20 años de

edad, soltera y natural de dicha villa, hasta su completa curación; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde aquélla se encuentra recluida, a fin de que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad se lleve a efecto su traslado al Manicomio de Ciempozuelos, donde se recluyen definitivamente los dementes pobres de esta provincia, por cuenta de esta Corporación, siendo de cuenta de la misma los gastos que ocasione la traslación de la referida Andrea, como así bien los de estancias que cause, en aquel Establecimiento, entregando a la persona que la acompañe en el viaje testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en dicho Manicomio.

Calamidades.—Sequera de Fresno, Grajera y Carrascal del Río.—Informados por los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes a los ya expresados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto de la condonación de contribución que satisfacen los labradores de los ya referidos pueblos, perjudicados por las tormentas que descargaron en aquellos términos municipales en los días 7 y 11 de Junio en los dos primeros, y 27 de Mayo en el último; la Comisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, acuerda sean remitidos los mencionados expedientes a la Administración de Hacienda de esta provincia a los efectos de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 27 de Agosto de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B.: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.^o del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento para el régimen de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, que se ha de celebrar en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para el régimen de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, convocada por Real decreto de 30 de Agosto último.

Artículo 1.º La Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería se celebrará en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Se considerarán conferenciantes las personas que hayan sido designadas como Delegados de las entidades que se citan en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Agosto último, los Delegados sociales y los que sin figurar en estos conceptos se nombren Ponentes de los temas objeto de deliberación de la Conferencia.

Art. 3.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto, las personas o entidades que tengan establecida alguna modalidad de esta clase de seguros o hayan realizado algunos estudios o trabajos relacionados con ellos, pueden remitir a la Secretaría general de la Conferencia (Negociado de Mejoras agrarias, Ministerio de Fomento) sus notas o Memorias, de las que se dará cuenta en las sesiones de la misma.

Art. 4.º Solamente los Conferenciantes tendrán derecho a asistir a los actos de la Conferencia que no sean públicos.

Art. 5.º La Conferencia se dividirá en cinco Secciones, correspondientes a los cinco temas señalados, que son:

- 1.ª Seguros contra el pedrisco.
- 2.ª Idem contra el incendio de cosechas.
- 3.ª Idem contra las heladas, nieblas, plagas, inundaciones, sequías.
- 4.ª Idem de animales.
- 5.ª Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta su aplicación en orden a servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 6.º Los trabajos correspondientes a cada Sección, se remitirán a la Secretaría general antes del 15 de Octubre, y ésta los entregará al Ponente respectivo para su conocimiento.

Sólo podrán ser objeto de discusión los asuntos que figuren en el programa. Los demás trabajos que no figuren en él, podrán admitirse con el carácter de informativos, pero sin ser discutidos.

Art. 7.º Los Conferenciantes pueden asistir a las Secciones que tengan por conveniente y tomar parte en sus deliberaciones.

Las personas que constituyan las Mesas de las Secciones, quedarán designadas en la primera sesión general de la Conferencia, y las reuniones de las Secciones se celebrarán en los días y locales que al efecto se señalen.

Art. 8.º Las Memorias y trabajos deberán concretarse al tema que se discuta; serán lo más concisas posible y se formularán conclusiones, debiendo presentarse escritas a máquina. Se ruega a los Ponentes que conserven los originales.

Ninguna ponencia puede ser discutida en la Conferencia general, sin antes haber sido examinada en la Sección respectiva.

Art. 9.º Las conclusiones admiti-

das por las Secciones deberán ser presentadas siempre por escrito.

Los oradores no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, mientras la Conferencia no resuelva otra cosa, no concediéndoseles la palabra más que dos veces para rectificar sobre el mismo asunto, y en estas rectificaciones no emplearán más que cinco minutos cada vez.

Art. 10. Todo orador entregará media hora después de la sesión al Secretario de la Sección o de la Conferencia, un resumen de su discurso para incluirlo en las actas; de no hacerlo así deberá conformarse con lo hecho por la Secretaría, y los Secretarios de las Secciones entregarán las actas de los mismos al Secretario general de la Conferencia, la víspera de la reunión de ésta.

Art. 11. Las votaciones ordinarias se efectuarán poniéndose en pie los que aprueben y quedando sentados los que desaprobren.

Las votaciones nominales se harán diciendo sí o no los conferenciantes, acudiendo para ello a la relación formada, según el artículo 2.º, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 12. La Mesa de la Conferencia decidirá sobre todo lo no prescrito en este Reglamento.

Art. 13. Cuando se reciban todas las ponencias se formulará el programa detallado de los trabajos y demás actos de la Conferencia.

Madrid, 13 de Septiembre de 1917.
—Aprobado.—El Vizconde de Eza.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1917.)

1610

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, n.º 91 de 30 de Julio próximo pasado, circular y modelo de propuesta para que los Ayuntamientos de la provincia dieran cumplimiento a lo que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y otras disposiciones ya citadas, por las que se ordena la renovación de la mitad de los individuos de las Juntas periciales a quienes corresponde cesar por proceder sus nombramientos del año 1913 y de los que por hallarse comprendidos en el art. 35 del Reglamento u otras causas no puedan seguir desempeñando el cargo, y siendo bastantes los pueblos que no obstante interesado en dicha circular, no han dado cumplimiento al servicio, pongo en conocimiento de los Ayuntamientos que por su morosidad se hagan acreedores a ello, que los que se encuentren en descubierto del servicio en 30 del actual, se les impondrá la multa de 50 pesetas, y el nombramiento de Comisionado que pase a recoger de las Alcaldías los documentos que se interesan, con dietas y gastos de locomoción a cargo de los morosos.

Segovia, 19 de Septiembre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font y de Mendoza.

1622

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuestos del 20 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Esta Administración llama especialmente la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provin-

cia de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días de Octubre próximo, certificaciones por separado en las que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme la Real orden de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aun en el caso de no haberse realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones, haciéndolo así constar y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones, como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración a las mencionadas Corporaciones la conveniencia de remitir los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuren recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios, dentro del plazo indicado; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de los recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y método requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento le pondría en el caso contra su deseo de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las multas correspondientes y el nombramiento de Comisionados plantones para recoger los documentos que no hayan remitido los morosos en el plazo ordenado.

Segovia, a 19 de Septiembre de 1917.
—Marcelino Prendes.

1609

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no han terminado de hacer los ingresos ni rendir las cuentas por dicho concepto, la circular de esta Tesorería de 16 de Agosto último, publicada en 20 del mismo, en el BOLETIN número 100.

Segovia, 18 de Septiembre de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Carrasco.

1612

Alcaldía de Arcones

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días.

Arcones, 17 de Septiembre de 1917.
—El Alcalde, Severiano del Amo.

1620

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Miguel Ibáñez, 17 de Septiembre de

1917.—El Alcalde, Mariano Yagüe. Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Campo de San Pedro
Gallegos
Carbonero el Mayor
Urueñas
Tolocirio
Codorniz
Hontalbilla
Sepúlveda
Moraleja de Cuellar

1503

Sociedad anónima "Esperanza"

SAN ILDEFONSO

—):—

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos en esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el 23 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social «Real Fábrica de cristales de San Ildefonso».

La Junta general ordinaria de accionistas deliberará y tomará acuerdos sobre los puntos siguientes:

Memoria de las operaciones durante el último ejercicio.

Balance.

Resultado de beneficios y su distribución.

Disposiciones y asuntos que someta el Consejo a la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que según el apartado e) del artículo 13 de los Estatutos, tienen derecho a pedir que se incluyan en la orden del día de la Junta general, las disposiciones que juzguen convenientes, presentándolas al Consejo de Administración con anticipación de 48 horas, a lo menos, a la señalada para la celebración de la Junta, y solicitándolo Accionistas que representen el 5 por 100 como mínimo del capital social.

Están a la disposición de los señores Accionistas la Memoria, balance, libros y cuentas del ejercicio, con sus comprobantes, según lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos.

Los señores Accionistas se servirán recoger las papeletas de asistencia a la Junta hasta 24 horas antes de su celebración, recordándoles respecto a este particular:

1.º Que puede delegarse la representación en otro u otros socios y por escrito.

2.º Que cada 50 acciones dan derecho a un voto y que los accionistas que no posean ese número de acciones no pueden asistir a las Juntas personalmente, pero podrán delegar en otro.

3.º Que para obtener las papeletas de asistencia han de depositarse las acciones en la Caja social o en un Banco, presentándose en este caso el correspondiente resguardo en las oficinas sociales en lugar de las acciones.

La Junta se celebrará el día y hora fijados, cualquiera que sea el número de acciones que concurran, presentes o representadas, según el art. 23 de nuestros Estatutos.

De conformidad con el art. 29 de los mismos, corresponde a esta primera Junta general hacer el nombramiento de dos Consejeros que cesarán por sorteo.

San Ildefonso, 3 de Septiembre de 1917.—P. El Presidente del Consejo de Administración, El Secretario, Francisco Pérez.